

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16/03/2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	21600	CATERSTONE S.A.S.	VSC 000575	1/10/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 16 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000575) DE 2020

(1 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 1180-152 del día 13 de Julio de 2001, la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA, concedió a los señores LEONARDO RAMIREZ PINZÓN, HORACIO CERON ANACONA y LUIS FERNANDO LLANOS PABON, Licencia de Explotación No. 21600, para la explotación de un yacimiento de MÁRMOL, DOLOMITA Y CALIZA, en un área de 99.9922 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del municipio de SAN AGUSTÍN, departamento del HUILA por el término de diez (10) años contados desde el 18 de enero de 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 23 de Julio de 2002, mediante concepto técnico No. 1180, se aprobó la Resolución No. 0431 del 10 de mayo de 2000, allegada por los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, en la cual, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, otorga Licencia Ambiental Única e Impone un Plan de Manejo Ambiental por el termino de 5 años, al señor HORACIO CERON ANACONA.

Mediante Resolución GTRI No. 062 del 12 de marzo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de abril de 2009, se perfeccionó cesión de derechos del 33.33% de los derechos que le corresponden al señor HORACIO CERON ANACONA, a favor de los señores MILLER LASSO CARLOSAMA y DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS. El acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 8 de abril de 2009.

El 23 de noviembre de 2009, mediante Resolución GTRI No. 337, se perfeccionó la cesión del 33.33% de los derechos que le corresponden al señor LEONARDO RAMIREZ PINZON, a favor de MILLER LASSO CARLOSAMA. Dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 19 de febrero de 2010.

El 16 de diciembre de 2011, mediante Resolución No. 214, se prorrogó la Licencia de Explotación No. 21600, por (10) años más, es decir hasta el 28 de enero de 2022 en los mismos términos y bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución de otorgamiento inicialmente concedida. Esta resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 21 de mayo de 2013.

Con Resolución No. 0904 del 27 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de enero de 2019, se perfeccionó la cesión de derechos que le corresponden al señor LUIS FERNANDO LLANOS PABON a favor de la sociedad CATERSTONE SAS, con NIT 830501756-0, en consecuencia, se ordenó la inscripción de la cesión quedando como titulares MILLER LASSO CARLOSAMA con el 33.33%, el señor DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS con el 33.33% y la sociedad CATERSTONE SAS con el 33.33%. Dicho acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el 4 de noviembre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

Mediante Auto PAR-I No. 1459 del 7 de diciembre de 2018, notificado por estado Jurídico No. 049 de 11 de diciembre de 2018, se hicieron unas aprobaciones y se efectuaron requerimientos a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, bajo causal de cancelación estipulada en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1998.

Mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019 se resolvió: Declarar la cancelación de la Licencia de Explotación N°21600 otorgada a los señores MILLER LASSO CARLOSAMA, identificado con cédula de ciudadanía N°12.181.509, DARIO CABEZA HOYOS, con cédula de ciudadanía N°12.142.792 y la SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S con Nit 830501756-02; declarar la terminación de la Licencia de Explotación N°21600; declarar que los titulares adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$274.326), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.
- El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332.532), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
- El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295.345), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.
- El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$315.825), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012.
- El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.132), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
- El pago por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$808.425) correspondientes a II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.937) correspondientes a III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$26.103), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014.
- El pago por valor de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.124), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2014.
- El pago por valor de DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.705), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015.
- El pago por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.955), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

- El pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.828), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2016.
- El pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017.
- El pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'547.194) correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.
- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) por concepto de inspección de campo al área del título minero N°21600.

El día 30 de septiembre de 2019, mediante radicado ANM No. **20199010369342** la apoderada (Dra. **NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA**) del titular minero Sr. **DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS**, presentó y sustentó recurso de reposición formulado de la siguiente forma:

(...)

Con el Auto PAR-1 N° 1459 del 7 de diciembre de 2018, notificado por estado Jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018, la Agencia Nacional de Minería Requiere a los titulares de la Licencia 21600 bajo causal de cancelación estipulada en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue lo siguiente:

1. El pago por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$274.326) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.
2. El pago por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$332.532) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
3. El pago por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$295.345) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.
4. El pago por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$315.825) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al VI Trimestre de 2012.
5. El pago por valor de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$6.132) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
6. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago correspondientes a los TRIMESTRES II, III y VI de 2013. TRIMESTRE / de 2014, con su correspondiente pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

7. El pago por valor de **VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS (\$26.103) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014.
8. El pago por valor de **VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$20.124) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014.
9. El pago por valor de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$16.705) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015.
10. El pago por valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$17.955) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.
11. El pago por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$20.828) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al 1 Trimestre de 2016.
12. El pago por valor de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.589) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017."

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expide el Auto 0510 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 015 del 28 de marzo de 2019, en el cual la totalidad de requerimientos se efectúan bajo apremio de multa de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y no efectúa ningún requerimiento bajo apremio de cancelación.

La Resolución VSC N° 000527 del 23 de julio de 2019, objeto del presente recurso, motiva su decisión en los saldos insolutos a cargo de los titulares y a favor de la Agencia Nacional de Minería que a continuación enuncio:

El pago por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$274.326) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.

El pago por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$332.532) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.

El pago por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$295.345) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.

El pago por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$315.825) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al VI Trimestre de 2012.

El pago por valor de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$6.132) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.

OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$808.425) M/CTE. correspondientes al II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE. correspondientes al III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

El pago por valor de **VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS (\$26.103) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes a/II Trimestre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

El pago por valor de **VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$20.124) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al/II trimestre de 2014.

El pago por valor de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$16.705) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al 1 trimestre de 2015.

El pago por valor de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$17.955) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015.

El pago por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$20.828) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al 1 trimestre de 2016.

El pago por valor de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.589) M/CTE.**, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2017."

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2 488.250) M/CTE correspondientes al III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2488.250) M/CTE correspondientes al VI Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2488.250) M/CTE correspondientes al I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2 547.194) M/CTE correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) M/CTE por concepto de inspección de campo del área del título minero No. 21600" *Negrita fuera del texto.*

El artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 establece que "antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento de/interesado la causal en que haya de fundarse " para el presente caso, la Agencia Nacional de Minería, no agotó el procedimiento establecido por el Decreto 2655, pues los requerimientos que expongo a continuación no fueron puestos en conocimiento a los titulares bajo la causal de cancelación antes de decretar la misma, estos solo hicieron parte del Concepto Técnico 500 del 19 de marzo de 2019:

OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$808.425) M/CTE correspondientes al II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE correspondientes al III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2488.250) M/CTE correspondientes al III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2 488.250) M/CTE correspondientes al VI Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2 '488.250) M/CTE correspondientes al I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.547.194) M/CTE correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) M/CTE por concepto de Inspección de campo del área del título minero No. 21600".
Negrita fuera del texto.

Por lo anterior, es clara una violación al derecho al debido proceso, el cual debe ser protegido en el marco de cualquier tipo de actuación administrativa o judicial. En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política reza lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Conforme a la jurisprudencia en vigor de la Corte Constitucional, el derecho fundamental al debido proceso, consagrado, entre otras normas integrantes del bloque de constitucionalidad, en el artículo 29 de la Carta, comprende los siguientes derechos:

- (i) Derecho al juez natural;
- (ii) Derecho a ser juzgado con la plenitud de las formas de cada juicio;
- (iii) Derecho a la defensa, que incluye el derecho a probar; y
- (iv) Derecho a que las actuaciones se efectúen con base exclusivamente en normas jurídicas, y con respeto de los principios, valores y bienes jurídicos constitucionales y legales pertinentes, incluido el de prevalencia del derecho sustancial, y dentro de un término razonable.

Este último aspecto implica que la falta de motivación es violatoria del derecho al debido proceso.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido y en qué sentido la misma justifica legalmente la resolución. En este orden de ideas, los motivos del acto administrativo, comúnmente llamados "considerandos" o para este caso denominados "fundamentos de la decisión", deberán dar cuenta de las razones de hecho, precisamente circunstanciadas, y de derecho, que sustenten de manera suficiente la adopción de determinada decisión por parte de la administración, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada. En el acto recurrido, si bien es cierto se citan como fundamento el no cumplimiento del Auto PAR- I No 1459 del 7 de diciembre de 2018, también, se fundamenta la decisión en presuntos incumplimientos descritos en el Concepto técnico N° 500 del 19 de marzo de 2019, obligaciones que a la fecha no han sido requeridas bajo causal de cancelación, siendo el caso de las actuaciones indicadas con negrilla dentro del presente recurso, por lo cual, la totalidad de los hechos citados por la administración como motivos determinantes para la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa y no fueron requeridos bajo la causal de cancelación, configurándose con ello una falsa motivación del acto administrativo.

Por otra parte, a la fecha mi poderdante cumplió con los aspectos requeridos por el Auto PAR-I- 1459, el 27 de septiembre de 2019 con el radicado **20199010369122**.

(...)

El señor **MILLER LASSO CARLOSAMA** mediante radicado ANM No. **20209010389842** del 13 de febrero de 2020 formuló recurso de reposición en el mismo sentido expuesto por la apoderada del titular minero Sr. **DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS** con radicado ANM No. **20199010369342** del 30 de septiembre de 2019. Titulares notificados por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Verificado el trámite de notificación, se acredita que el titular minero señor **DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS** se ha notificado personalmente de la **Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019** el día 16 de septiembre de 2019 y formuló recurso de reposición a través de apoderada el día 30 de septiembre de 2019 mediante radicado No. ANM **20199010369342**. Por lo tanto, verificados los plazos de presentación del recurso de reposición la autoridad minera constata que el mismo fue presentado en el término previsto por el artículo **NOVENO** del precitado acto administrativo.

Aunado a lo anterior, mediante los radicados ANM No. **20209010386401** y **20209010386391** se notificó por aviso de la **Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019** a los cotitulares de la licencia de explotación **No. 21600** señor **MILLER LASSO CARLOSAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.1814.509**. Cabe indicar que mediante el radicado ANM No. mediante radicado ANM No. **20209010389842** del 13 de febrero de 2020 el señor **MILLER LASSO CARLOSAMA** formula recurso de reposición. En lo que respecta al representante legal de la sociedad **CATERSTONE S.A.S.** identificada con el N.I.T No. 830.501.756-0 fue notificado por aviso radicado ANM No. **20209010386391** y el aviso PAR – I No. 012, el cual fue publicado desde el día 02 de julio de 2020 en la página web de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, en cuanto al deber de notificación del acto administrativo (artículo 66 Ley 1437 de 2011) la autoridad minera acató las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Todo ello en aras de evitar irregularidades que impidan producir efectos legales a la decisión adoptada (artículo 72 de la misma ley).

Por otra parte, a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, la autoridad minera analizará esta disposición que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
 - 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
 - 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 - 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*
- (...)

Al respecto, se tiene que la apoderada del titular presentó el recurso de reposición dentro del término legal y se encuentra legitimada por virtud del poder otorgado por el cotitular de la licencia de explotación para formularlo (1.); de igual manera la apoderada del titular minero y otro cotitular manifestaron de forma clara los motivos de inconformidad contra la **Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019** con las pruebas correspondientes las cuales fueron aportadas con la presentación del recurso de reposición radicados ANM No. **20199010369342** y **20209010389842** (2.;3.). Por último, se tiene que los datos de los recurrentes se indicaron en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del precitado artículo (4.).

Vistos los presupuestos de forma del recurso de reposición formulado los cuales cumplen con la normatividad vigente para su estudio, la autoridad minera estudiará de fondo los argumentos del recurrente de la siguiente forma.

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Al respecto, apoderada del cotitular **DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS** y el cotitular **MILLER LASSO CARLOSAMA** indica lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

(...)

El artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 establece que "antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento de/interesado la causal en que haya de fundarse el para el presente caso, la Agencia Nacional de Minería, **no agotó el procedimiento establecido por el Decreto 2655, pues los requerimientos que expongo a continuación no fueron puestos en conocimiento a los titulares bajo la causal de cancelación antes de decretar la misma,** estos solo hicieron parte del Concepto Técnico 500 del 19 de marzo de 2019:

(...)

Los requerimientos a los cuales hace mención la apoderada son los siguientes:

OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$808.425) M/CTE correspondientes al II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE correspondientes al III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.488.250) M/CTE correspondientes al III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2 .488.250) M/CTE correspondientes al IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2 '488.250) M/CTE correspondientes al I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.547.194) M/CTE correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) M/CTE por concepto de Inspección de campo del área del título minero No. 21600".

La autoridad minera, para el efecto, en cumplimiento del artículo 41 de la ley 1437 de 2011, verificará las actuaciones adelantadas con el fin de corregir presuntas irregularidades que de alguna manera puedan afectar los derechos de los administrados, para lo cual la entidad analizará los requerimientos que dieron origen a la CANCELACIÓN de la Licencia de Explotación No. 21600.

En cuanto a los requerimientos de regalías notificados en el **AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018**, se desprenden las siguientes obligaciones:

REGALÍAS AÑO 2012	
PERIODO	OBLIGACIÓN
TRIMESTRE I	El pago por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$274.326) M/CTE , más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012.
TRIMESTRE II	El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$332.532) M/CTE , más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012.
TRIMESTRE III	El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$295.345) M/CTE , más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600”

TRIMESTRE IV	El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$315.825) M/CTE , más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al VI Trimestre de 2012.
--------------	---

Al respecto, los titulares allegaron los pagos de las regalías causadas para el I, II, III y IV trimestre de 2012 antes del surtimiento pleno de la notificación del acto administrativo **Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019**. Lo anterior, tal y como lo indica el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**.

En cuanto a las regalías del año 2013, conforme al **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020** se tiene lo siguiente:

REGALÍAS AÑO 2013	
TRIMESTRE I	El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$6.132) M/CTE , más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013.
TRIMESTRE II	Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del TRIMESTRE con su correspondiente comprobante de pago.
TRIMESTRE III	Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del TRIMESTRE con su correspondiente comprobante de pago.
TRIMESTRE IV	Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del TRIMESTRE con su correspondiente comprobante de pago.

De acuerdo con el Concepto Técnico de la referencia se recomienda aprobar los siguientes periodos (numeral 2.6.):

(...)

Por lo anterior, se recomienda a la parte Jurídica **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y pago respectivo para mineral de mármol en rajón correspondiente al **trimestre I del año 2013**, allegado mediante Radicado N°20199010369122 de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.

(...)

Se recomienda a la parte Jurídica **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al **trimestre IV del año 2013**, diligenciado en ceros allegado mediante Radicado N°20199010369122 de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero.

(...)

En cuanto a los trimestres II y III año 2013 respecto al pago de las regalías, el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020** recomienda lo siguiente:

(...)

Se recomienda a la parte Jurídica **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al trimestre II del año 2013, diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20199010369122 de 27 de septiembre de 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado conforme a la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019, ni se evidencia en el expediente el soporte de pago correspondiente requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.

Se recomienda a la parte jurídica **REQUERIR** el pago por valor de **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.115.159)**, por concepto de pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2013, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que una vez realizada la compensación de saldos a favor del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600”

titular al valor adeudado y declarado mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019, se determina que no son suficientes y por lo tanto generan un nuevo saldo a requerir.

(...)

Se recomienda a la parte Jurídica **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al trimestre III del año 2013, diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20199010369122 de 27 de septiembre de 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado conforme a la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019, ni se evidencia en el expediente el soporte de pago correspondiente requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.

Se recomienda a la parte jurídica **PRONUNCIAMIENTO** con relación al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019, del pago El pago por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.937) correspondientes a III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que no se evidencia soporte de pago.

(...)

Además, conforme al Concepto Técnico mencionado existen otros cumplimientos efectuados por parte de los titulares:

PERIODO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
II TRIMESTRE DE 2014	REGALIAS	Comprobante de pago N°20190927111255
III TRIMESTRE DE 2014	REGALIAS	Comprobante de pago N°20190927111255
I TRIMESTRE DE 2015	REGALIAS	Comprobante de pago N°20190927111255
II TRIMESTRE DE 2015	REGALIAS	Comprobante de pago N°20190927111255
I TRIMESTRE DE 2016	REGALIAS	Comprobante de pago N°20190927111255
II TRIMESTRE DE 2017	REGALIAS	Comprobante de pago N°20190927111255

En este escenario, es necesario advertir sobre la finalidad del recurso de reposición. En este sentido, tenemos que el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos en providencia¹ la cual, si bien se profirió antes de la Ley 1437 de 2011, aplica al presente caso:

“Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial”.

Por tanto, el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas por error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Al respecto, en el expediente administrativo se acredita que los titulares mineros dieron cumplimiento a los requerimientos en forma tardía. Para lo cual, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto No. 2012032108 manifestó lo siguiente:

“Sin embargo y en atención a lo expuesto, debe aclararse que con el recurso de reposición se puede acreditar, confirmar o certificar el pago del canon superficiario o el cumplimiento del mismo, mas no es posible en este momento procesal realizar el pago de dicha contraprestación, es decir, que la primera anualidad del canon, para el caso objeto de estudio que son las solicitudes de contrato de concesión minera, sólo puede ser cancelada en los términos dispuestos para el efecto (...).”

En el concepto jurídico No. 20151200393941 del 22 de diciembre de 2015 señala lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 15 de julio de 2010, Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600”

“Así las cosas el término para presentar el recurso no es la oportunidad procesal para dar cumplimiento a lo requerido, lo que si resulta procedente es la posibilidad de demostrar y acreditar la observancia a lo solicitado en el término legal establecido (...)”

En consecuencia, los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 acreditan cumplimiento parcial y tardío de algunas de las obligaciones requeridas en el Auto PAR-1 N° 1459 del 7 de diciembre de 2018, notificado por estado Jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018, razón por la cual se confirmará la **Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019.**

Por otra parte, analizado el expediente administrativo contentivo de la licencia de explotación No. 21600, conforme a los argumentos esgrimidos por parte de los titulares en el recurso de reposición con radicado ANM No. **2019010369342 del 30 de septiembre de 2019** y el rad. ANM No. **20209010389842** del 13 de febrero de 2020, en el sentido de manifestar que algunas obligaciones a la fecha **no** han sido requeridas bajo causal de cancelación, configurándose con ello una falsa motivación del acto administrativo; la autoridad minera se pronuncia de la siguiente forma:

REQUERIMIENTO	AUTO REQUERIMIENTO	NOTIFICACIÓN
OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$808.425) M/CTE correspondientes al II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.	AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018.	Estado jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018.
CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE correspondientes al III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.	AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018.	Estado jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.488.250) M/CTE correspondientes al III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.	AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018.	Estado jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.488.250) M/CTE correspondientes al IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.	AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018.	Estado jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2 '488.250) M/CTE correspondientes al I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.	AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018.	Estado jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018.
DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.547.194) M/CTE correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.	AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018.	Estado jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018.
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) M/CTE por concepto de Inspección de campo del área del título minero No. 21600". <i>Negrita fuera del texto.</i>	AUTO GTRI No. 292 del 02 de mayo de 2012.	Estado jurídico No. 066 del 15 de mayo de 2012.
	AUTO PAR – I No. 0328 del 20 de diciembre de 2013.	Estado jurídico No. 107 del 27 de diciembre de 2013.
	AUTO PAR – I No. 0530 del 24 de junio de 2014.	Estado jurídico No. 035 del 07 de julio de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

	AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018.	Estado jurídico No. 049 del 11 de diciembre de 2018.
--	--	--

Verificados los antecedentes de notificación del **AUTO PAR – I No. 001459 del 07 de diciembre de 2018**, se concluyen claramente que la misma se surtió en debida forma.

Sin embargo, con ocasión de los pagos efectuados por los titulares mineros y estudiados a través del **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**, se persiste con los siguientes incumplimientos:

REQUERIMIENTO	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN (Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020)
OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$808.425) M/CTE <i>correspondientes al II Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</i>	El titular adeuda la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.278.552) M/CTE , por concepto de pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2013, del pago realizado el día 27 de septiembre de 2019. Lo anterior conforme a la compensación de saldos adoptada en el concepto técnico.
CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE <i>correspondientes al III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</i>	Se recomienda a la parte jurídica PRONUNCIAMIENTO con relación al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019, del pago por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE . correspondientes a III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que no se evidencia soporte de pago.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.488.250) M/CTE <i>correspondientes al III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</i>	Se recomienda a la parte jurídica PRONUNCIAMIENTO con relación al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019, del pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250) correspondientes a III Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que no se evidencia soporte de pago.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.488.250) M/CTE <i>correspondientes al IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</i>	Se recomienda a la parte jurídica PRONUNCIAMIENTO con relación al incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019, del pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'488.250) M/CTE correspondientes a IV Trimestre de 2017, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que no se evidencia soporte de pago.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'488.250) M/CTE <i>correspondientes al I Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</i>	Se recomienda a la parte Jurídica APROBAR el pago para mineral de mármol en rajón correspondiente al trimestre I del año 2018, allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019 y Radicado N°20199010375272 de 29 de octubre de 2019, toda vez que se encuentra conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019 a lo requerido en la Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.
DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.547.194) M/CTE <i>correspondientes a II Trimestre de 2018, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</i>	Se recomienda a la parte jurídica REQUERIR el pago por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.165.336) , por concepto de pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que una vez realizada la evaluación respectiva

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

	con los valores aportados por el titular al valor adeudado y declarado mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019, se determina que no son suficientes y por lo tanto generan un nuevo saldo a requerir.
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$859.558) M/CTE por concepto de Inspección de campo del área del título minero No. 21600". <i>Negrita fuera del texto.</i>	Se recomienda a la parte jurídica NO APROBAR el pago por concepto de inspección de campo allegado mediante Radicado N°20199010370822 de 4 de octubre de 2019, y REQUERIR el pago por el saldo faltante por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.722.726) , más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo, requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019 por medio de la cual se resuelve Declarar la cancelación de la Licencia de Explotación N°21600, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.12 del presente Concepto Técnico.

Como consecuencia del análisis expuesto en el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020** y efectuadas las compensaciones necesarias, la autoridad minera declarará nuevamente las obligaciones pendientes por cumplir con los siguientes saldos actualizados:

DECLARAR a los titulares mineros como deudores de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.278.552) M/CTE**, por concepto de pago de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

DECLARAR a los titulares mineros como deudores de la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE** correspondientes a las regalías del III Trimestre de 2013, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.

DECLARAR a los titulares mineros como deudores de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250)** correspondientes al III Trimestre de 2017 por concepto de regalías, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

DECLARAR a los titulares mineros como deudores de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'488.250) M/CTE** correspondientes a IV Trimestre de 2017 de regalías, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

DECLARAR a los titulares mineros como deudores de la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.165.336)**, por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago.

DECLARAR a los titulares mineros como deudores de la suma de **UN MILLÓN QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.015.481)** por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

DECLARAR a los titulares mineros como deudores de la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.722.726)**, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.12 del **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se declaró la cancelación de la Licencia de Explotación No. **21600**, conforme a lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo. De esta forma se da respuesta de fondo a los radicados ANM No. **20199010369342 del 30 de septiembre de 2019** y el rad. ANM No. **20209010389842 del 13 de febrero del 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019 mediante la cual se declaró la cancelación de la Licencia de Explotación No. **21600**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que los señores **DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.142.792**; **MILLER LASSO CARLOSAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.181.509**; y la sociedad **CATERSTONE S.A.S.** identificada con el N.I.T No. 830.501.756-0 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

DECLARAR a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 como deudores de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.278.552) M/CTE**, por concepto de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2013 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**.

DECLARAR a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 como deudores de la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE** correspondientes a las regalías del III Trimestre de 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**.

DECLARAR a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 como deudores de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2'488.250)** por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**.

DECLARAR a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 como deudores de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'488.250) M/CTE** por concepto de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**.

DECLARAR a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 como deudores de la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.165.336)**, por concepto de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**.

DECLARAR a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 como deudores de la suma de **UN MILLÓN QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.015.481)** por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**.

DECLARAR a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600 como deudores de la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.722.726)**, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de campo, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.12 del **Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020**".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"

ARTÍCULO TERCERO.- Confirmar los demás artículos dispuestos en la parte resolutive de la **Resolución No. VSC 000527 del 23 de julio de 2019**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto a **DARIO LUCINDO CABEZAS HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.142.792** y/o a quien haga sus veces; **MILLER LASSO CARLOSAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.181.509**, y/o a quien haga sus veces, y a la sociedad **CATERSTONE S.A.S.** identificada con el N.I.T No. 830.501.756-0 a través de su representante legal y/o a su apoderado; en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. **21600**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando de esta manera concluido el procedimiento administrativo, acorde con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

*Elaboró: Diego González, Abogado PAR Ibagué
Revisó: Juan Pablo Gallardo A., Coordinador PAR Ibagué
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado VSC*



Radicado ANM No: 20219010421461

Ibagué, 03-03-2021 18:06 PM

Señor (a) (es):
CATERSTONE S.A.S.
Email: transportegy@gmail.com
Teléfono: 4838053
Celular: 3024544290
Dirección: CALLE 104 15 20 OF 211
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000575 del 1 de octubre de 2020.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 21600, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000575 del 1 de octubre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000527 DEL 23 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21600"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



Radicado ANM No: 20219010421461

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Quince "15" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 03-03-2021 17:25 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 21600.



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA304910739CO

Fecha de Envío: 08/03/2021
18:35:51

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO 19

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 14102843



Datos del Remitente:



Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CARRERA. 8 NO. 19-31 Teléfono: 2638900 - 2611678



Datos del Destinatario:



Nombre: CATERSTONE SAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 104 15 20 OF 211 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/03/2021 06:35 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
09/03/2021 01:24 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
10/03/2021 06:08 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
10/03/2021 01:23 PM	CD.CHAPINERO	No reside - dev a remitente	
11/03/2021 11:26 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
12/03/2021 11:59 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
12/03/2021 12:00 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	